



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 231-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 14 de agosto de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 163620-2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);



Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se "Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19". Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

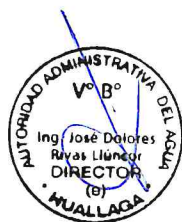
"(...)

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica." (...);

Que, Los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;



Que, visto el expediente, el señor Guillermo Martín Flores, quien interviene en calidad de presidente del Comité de Usuarios Matog, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines productivo: Agrario - Agrícola, proveniente del manantial "Mataquilla", ubicado en el Centro Poblado Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 515-2019-ANA/AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, se comunica al administrado las observaciones realizadas por el profesional técnico mediante Email N° 113-2019-A ANA-AAA.H-AT/VETL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar; es así que mediante Carta S/N el administrado pretende levantar las observaciones;

Que, mediante Carta S/N; el señor Teodoro Espiritu Huayrauya, en su condición de representante de la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS del Centro Poblado Pachabamba, presenta su Oposición al Aviso Oficial N° 014-2019-ANA-AAA.H.ALA ALTO HUALLAGA; es por ello que, el Alcalde del Centro Poblado Pachabamba, solicita ante la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realizar una reunión con todas las autoridades a fin de poner en conocimiento el uso del agua y las autorizaciones vigentes; Asimismo, mediante Carta S/N el Comité de Usuarios Matog presenta su descargo ante la oposición realizada

Que, con el Informe Técnico N° 016-2020/CRMG/OS N°90000044, de fecha 06 de abril de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, establece que:

- De la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica por el Comité de Usuarios Matog, se ha realizado la publicación Aviso Oficial N° 014-2019-ANA.AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, el cual la JASS Pachabamba, presenta **oposición** a dicho proyecto e indica que vienen utilizando el agua del manantial Mataquilla para uso poblacional.
- El Comité de Usuarios Matog, presenta su descargo y precisa que la JASS Pachabamba no cuenta con autorización de derecho de uso del agua del manantial Mataquilla por no contar con una Resolución que otorgue una Licencia de Uso de Agua, pero que si tienen de conocimiento que vienen utilizando el agua para el consumo humano;

- No es factible dar opinión técnica respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines de uso Productivo: Agrario - Agrícola, por tener un uso preexistente, que si bien no cuentan con una resolución de Licencia de uso de agua, pero que por ser de uso poblacional se antepone a todos los usos como indica Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338, **"Artículo 55º: Prioridad de Uso Primario y Poblacional, ítem 55.1: El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier otra clase o tipo de uso"**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 075-2020/GTB-OS90000041, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 043-2020/GTB-OS90000041, de fecha 04 de junio de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Declara, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Declara prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;
- De la evaluación realizada, se establece que, el Comité de Usuarios Matoq, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines productivo: Agrario - Agrícola, proveniente del manantial "Matauquilla", ubicado en el Centro Poblado Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; en tal sentido, al realizarse las publicaciones del Aviso Oficial, la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS Pachabamba, presenta su oposición al presente procedimiento, sustentando que vienen haciendo uso del agua del manantial "Matauquilla", sin el correspondiente derecho de uso de agua, y que han solicitado acogerse a la formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; por lo tanto el área técnica concluye en su Informe Técnico N° 016-2020/CRMG/OS N°90000044: *No es factible dar opinión técnica respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica*



superficial con fines de uso Productivo: Agrario - Agrícola, por tener un uso preexistente, que si bien no cuentan con una resolución de Licencia de uso de agua, por ser de uso poblacional se antepone a todos los usos como indica Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, "Artículo 55°: Prioridad de Uso Primario y Poblacional, ítem 55.1: El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier otra clase o tipo de uso";

- Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, deberá realizar una verificación técnica de campo para constatar si el Comité de Usuarios Matoq y la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS Pachabamba, vienen haciendo uso del agua sin su respectiva autorización; de acreditarse la infracción se deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los que resulten responsable; por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos Hídricos, prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;
- Evaluando los actuados, y de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corresponde declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentado por el Comité de Usuarios Matoq;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 075-2020-/GTB-OS90000041 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial presentada por el señor Guillermo Martín Flores, quien interviene en calidad de presidente del Comité de Usuarios Matoq, por haberse acreditado el uso preexistente del agua por parte de la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS Pachabamba.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice verificación técnica de campo para constatar si el Comité de Usuarios Matoq y la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS Pachabamba, vienen haciendo uso del agua sin su respectiva autorización; de acreditarse la infracción se deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los que resulten responsable; por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos Hídricos, prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Usuarios Matoq, poniéndose de conocimiento a la Junta Administrativa de Servicio y Saneamiento-JASS Pachabamba; así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga